



**Tlacojalpan**

H. AYUNTAMIENTO 2022 - 2025

Una nueva forma de gobernar



**VERACRUZ**  
GOBIERNO  
DEL ESTADO

Tlacojalpan, Ver., a 31 de julio del 2024

TESORERIA MUNICIPAL

No. OFICIO: TES/2024/15

Asunto: Contestación oficio transparencia UT/20/2024

LIC. HEYDI LÓPEZ ANTONIO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E:

El que suscribe, Lic. José Manuel Ortega Espinosa, Tesorero Municipal de este H. Ayuntamiento de Tlacojalpan, Veracruz, en el marco de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de conformidad con el artículo 143, en atención al oficio con el número de folio 300558524000010 donde se solicita información; una vez analizada su solicitud recibida a través del Portal de Transparencia de este Municipio de Tlacojalpan, Veracruz, se procedió a realizar el análisis de la misma, para su debida atención, lo que se hace de la siguiente forma:

Resulta legalmente imposible atender su solicitud ya que en su escrito de mérito señala que comparece en Representación de la SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MEXICO, SOCIEDAD DE GESTION COLECTIVA DE INTERÉS PÚBLICO (SACM

Para acreditar su personalidad acompaña a su solicitud el escaneo del Instrumento Público Cuarenta y seis mil cincuenta y nueve de fecha 28 de marzo de 2008, que contiene asamblea Ordinario, en el que se establece el cambio de denominación a SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MEXICO S. DE G.C. DE I.P y en el cual se le confiere Poder general para Pleitos y Cobranzas y con Certificado de Registro Número 03-2008-080711051600-04, expedido por la C. VICTORIA DEL CARMEN PEDRUEZA GUERRERO

De su análisis integro se desprende la ausencia de facultades de representación con la que se ostenta que se dice es su Poder Dante, fundando y motivando para ello en los siguiente



**2024**  
*Felipe Carrillo*  
**PUERTO**  
GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ



a).- En primer Ligar debe referirse que la certificación que señala como anexo dos y que contiene la certificación de registro 03-2008-080711051600-04, (expedido por la C. VICTORIA DEL CARMEN PEDRUEZA GUERRERO, señala que fueron registrados diversos Poderes e indica el nombre de cada uno de los apoderados de la Moral antes indicada y de los mismos no se menciona en ningún momento, se menciona a RAFAEL MELENDEZ ROJAS, por consiguiente la Sociedad que dice representar, en ningún momento lo reconoce, pues se insiste, si pretende demostrar su Representación con la certificación de mérito, la misma en ningún momento lo menciona como Apoderado, por lo tanto estamos en presencia de una suplantación de identidad

De igual manera, al final de su escrito solicita el pago de regalías e indica una cuenta de Banco para el depósito.

Sin embargo, dicha acción se entiende como una extorsión, ya que está solicitando dinero a través de una solicitud de información y con documentos que en ningún momento le acreditan como Representante Legal.

b). - En segundo lugar, no debe dejarse de observar lo establecido por los Artículos 2555 y 2557 del Código Civil para la Ciudad de México, los Poderes para que sean validos deben contener determinados requisitos, transcribiendo en la parte que nos interesa:

**ARTICULO 2555.- El mandato debe otorgarse en escritura pública o en carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante notario, ante los jueces o autoridades administrativas correspondientes: I.- Cuando sea general;**

**ARTICULO 2557.- La omisión de los requisitos establecidos en los artículos que preceden, anula el mandato, y sólo deja subsistentes las obligaciones contraídas entre el tercero que haya procedido de buena fe y el mandatario, como si éste hubiese obrado en negocio propio.**

Resulta trascendente señalar que el Instrumento Público con el que pretende justificar su representación fue emitido en conformidad con la Legislación Civil de la Ciudad de México, siendo por tanto la Legislación aplicable para su interpretación.

Luego entonces de la interpretación armónica y sistemática de dichos dispositivos vigentes, durante la época de la emisión del Poder como en la actualidad es requisito de validez del Poder, que sea otorgado ante dos testigos y este sea ratificado ante Notario Público.





**Tlacojalpan**

H. AYUNTAMIENTO 2022 - 2025

Una nueva forma de gobernar



**VERACRUZ**  
GOBIERNO  
DEL ESTADO

Por lo que de la documentación antes reseñada no se desprende que se cumpla con tal requisito, como lo es que sea firmado por dos testigos y estos ratifiquen tal testimonio ante Fedatario Público.

b). - Además de lo anterior, es aplicable lo dispuesto por los artículos 154 y 155 de la Ley del Notariado, que señala:

*Artículo 154.- Copia certificada es la reproducción total o parcial de una escritura o acta, así como de sus respectivos documentos del apéndice, o sólo de éstos o de alguno o algunos de estos; que el Notario expedirá sólo para lo siguiente:*

*I. Para acompañar declaraciones, manifestaciones o avisos de carácter administrativo o fiscal, si las leyes o reglamentos aplicables disponen que con ellos se exhiban copias certificadas o autorizadas; así como para obtener la inscripción de escrituras en los Registros Públicos, o en cualquier otro caso en los que su presentación o expedición sea obligatoria;*

*II.- Para acompañar informes solicitados por autoridad legalmente facultada para requerirlos, con relación a alguna escritura o acta;*

*III. Para remitirlas a las Autoridades competentes, las judiciales, ministeriales o fiscales que ordenen dicha expedición; y*

*IV.- Para entregar al otorgante que la solicite, la reproducción de alguno o algunos de los documentos que obren en el apéndice.*

*Artículo 155.- Certificación notarial es la relación que hace el Notario de un acto o hecho que obra en su protocolo, en un documento que él mismo expide o en un documento preexistente, así como la afirmación de que una transcripción o reproducción coincide fielmente con su original; comprendiéndose dentro de dichas certificaciones las siguientes:*

*I.- Las razones que el Notario asienta en copias al efectuar un cotejo conforme a lo previsto en el artículo 97 de esta Ley.*

*II.- La razón que el Notario asienta al expedir las copias a que se refiere el artículo anterior. En estos casos la certificación se asentará al final de la transcripción o reproducción, haciendo constar el número y fecha del instrumento del protocolo correspondiente, a no ser que estos datos se reproduzcan al principio de la copia. En el caso a que se refiere la fracción I del artículo anterior, bastará señalar para qué efectos se expide, sin que conste petición de parte, ni se tomará razón de su expedición en parte alguna del protocolo.*



**2024**  
**Felipe Carrillo**  
**PUERTO**  
ESTADO DE VERACRUZ  
MAYOR EN JEFE



III.- La relación sucinta de un acto o hecho, o de uno de sus elementos o circunstancias que consten en su protocolo, que asiente en un documento que al efecto expida a petición de parte o autoridad facultada para hacerlo, o en un documento preexistente, también a solicitud de parte, lo que hará constar en la propia certificación sin necesidad de tomar razón en nota complementaria.

IV.- La razón de existencia de uno o varios documentos que se le exhiban, para acreditar la personalidad de los otorgantes o interesados en una escritura o acta que el Notario asiente en la reproducción total o parcial, lo que será suficiente para dejar acreditada dicha personalidad; bastando para ello relacionar en la escritura o acta respectiva, el número y fecha de la escritura cuyo testimonio o copia se le exhiba, y el nombre y el número del Notario ante quien se haya otorgado, o la autoridad y procedimiento de que se deriven, en caso de ser copias certificadas expedidas respecto de constancias de algún procedimiento judicial.

En los casos a que se refieren las fracciones II y III del artículo anterior, se deberá hacer constar, tanto en nota complementaria como en la razón de certificación respectiva, la autoridad que ordenó el informe o expedición de la copia, del expediente en que ella actúa y el número y fecha del oficio correspondiente. Igualmente, podrá hacer constar en nota complementaria y agregar al apéndice la copia de la comunicación mediante la cual haya sido enviada la copia certificada a la autoridad respectiva. Toda certificación será autorizada por el Notario con su firma y sello.

En consecuencia, el poder que anexa, elaborado en la Ciudad de México no reúne los requisitos de la Ley del Notariado de esa Entidad, ya que no se observa en la certificación, que se está certificando, pues solamente indica que certifica un documento compuesto de doce fojas útiles, empero el Poder que refiere está compuesto de 11 fojas, por consiguiente, no existe certeza de que se trate del mismo documento.

Al no indicar el Notario que tuvo a la vista el original del poder en comento, ni indicar que está certificando una copia del mismo, previo cotejo, es claro que dicha certificación adolece de todo requisito de legalidad.

Al adolecer de dichos requisitos de legalidad, no puede corroborarse la representación que dice tener.

c).- Por tanto si bien es cierto se eleva solicitud en términos de los artículos 1, 8 y 17 de la Constitución Federal, también debe referírsele, que no puede ignorarse la facultad de este órgano de verificar la legitimación de los que dicen ser Representantes de una Persona Moral, ya que dichos dispositivos consagran que las peticiones estén apegada a la Ley, en este sentido no se le puede



**2024**  
Felipe Carrillo  
PUERTO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ



reconocer la personalidad que dice tener ni como Apoderado Legal, ni como Delegado Estatal, por las razones expuestas con antelación.

d). - Finalmente no ha lugar a tener como autorizados a los Profesionista que señala en su escrito, como tampoco el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, por no acreditar la existencia de la Personalidad que dice tener.

Por lo antes expuesto, se determina:

UNICO. - Existe impedimento legal para atender su Solicitud.

Sin más por momento me despido.



ATENTAMENTE  
**TESORERÍA**  
2022-2025

---

LIC. JOSÉ MANUEL ORTEGA ESPINOSA  
TESORERO MUNICIPAL  
TLACOJALPAN, VERACRUZ.



**2024**  
**Felipe Carrillo**  
**PUERTO**  
GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ